



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chachapoyas, 16 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJAM-PJ

VISTO: La carta de renuncia al puesto de trabajo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio, suscrito por la servidora Karen Pérez Carrillo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 72° del Texto único de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito y ejerce las demás atribuciones que le confiere las leyes y los reglamentos.

Segundo.- Mediante carta de la referencia, la servidora Karen Pérez Carrillo, formula renuncia al presupuesto CAS de Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio, por motivos de índole personal muy recientemente que motivan esta decisión: ya que, ha ganado un Concurso Público de Méritos por Suplencia N° 134-2022-MP-FN-UEDFSMAR, por lo que solicita se exonere del plazo de 30 días de aviso establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 y se tenga como último día de labores el 13 de diciembre del año curso.

Tercero.- Que, habiéndose ya cobrado las remuneraciones del mes de diciembre, la recurrente adjunta depósito realizado a la cuenta del Banco de la Nación N° 00-000-281743, correspondiente al Poder Judicial, por la Suma de S/. 1140.00 soles suma que obedece a las remuneraciones del pago indebido generado del 14 al 30 de diciembre.

Cuarto.- Que una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios conforme al literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, es la renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado, además el Reglamento Interno del Poder Judicial, en su inciso b) del artículo 81° contempla como causa de extinción del vínculo laboral la renuncia o retiro voluntario del trabajador.

Quinto.- La renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo¹.

Sexto.- Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador (Fundamento Sexto de la Casación 8971-2014, Tacna).

Séptimo.- Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación²; por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el día de la fecha, la servidora Karen Pérez Carrillo, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al presupuesto CAS N° 031439 a partir del 14 de diciembre de 2022, en el cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio, conforme se verifica de la Carta presentada, y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador(a) ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho de extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia, por lo que se debe aceptar a partir de la fecha solicitada la renuncia formulada por la servidora Karen Pérez Carrillo, al presupuesto CAS N° 031439 – Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio (Régimen Laboral Decreto Legislativo 1057), ello al tenor de lo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057, exonerándole del plazo de treinta (30) días a que se refiere el precitado artículo.

Octavo.- Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier presunta infracción administrativa que hubiera cometido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, ésta será anotada en el registro personal de Gerencia General del Poder Judicial; así como en el Registro de Sanciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia voluntaria a partir del 14 de diciembre de 2022 formulado por la servidora **KAREN PEREZ CARRILLO**, al presupuesto CAS N° 031439 – Auxiliar Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio (Régimen Laboral Decreto Legislativo 1057), de la

¹ Palomeque, Manuel Carlos. “Derecho del Trabajo”; pag. 762, 19 edición España 2011.

² Herrera Eugenio “Extinción de la relación de trabajo; pag. 258, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1987.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Corte Superior de Justicia de Amazonas. En consecuencia, **TÉNGASE por EXTINGUIDO** a partir del 14 de abril de 2022, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por decisión Unilateral de la Contratante **KAREN PEREZ CARRILLO**, al presupuesto CAS N° 031439 – Auxiliar Judicial del Trabajo Transitorio, **debiendo efectuar la entrega de cargo conforme a las Directivas vigentes.**

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el inciso c) del artículo 10 ° del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTUTAR la plaza mencionada, conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO CUARTO: Elevar la solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que le otorguen los beneficios sociales que le corresponda.

ARTICULO QUINTO: PONER de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital y a la interesada, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

ESPERANZA TAFUR GUIPOC
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ETG/eya

